



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER*

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del Proceso Ejecutivo radicado 2019-00038, el día 24 de noviembre de 2023, venció el término del traslado a las partes del informe de la Estación de Policía del Municipio de Bucarasica, donde manifiesta la imposibilidad de acompañar la diligencia de secuestro programada para el 05 de diciembre de 2023, sin manifestación alguna.

PROVEA.-

Bucarasica, 28 de noviembre de 2023.

CESAR OSWALDO CORZO NOVA.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta que no es posible el acompañamiento de la Policía Nacional por motivos de orden público; y teniendo en cuenta que no hubo manifestación alguna por las partes, este despacho se abstendrá temporalmente de la realización de diligencia de secuestro programada para el día MARTES CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2023, hasta tanto se den las condiciones de seguridad para la realización de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE temporalmente de realizar de la audiencia de secuestro fijada dentro del presente asunto, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.



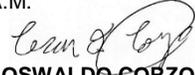
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: Una vez superado el asunto en materia de orden público, se ordenará fijar nuevamente fecha para la audiencia de secuestro ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY PAZ MONTES- FIRMA ELECTRÓNICA.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUCARASICA N.S.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>039</u> fijado hoy <u>29/11/2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CESAR OSWALDO CORZO NOVA Secretario</p>

Firmado Por:

Nancy Paz Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bucasica - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1733f88fa77f0abb2a97337808b553e97336f9b3c0da0433c57e98aa7a7f58**

Documento generado en 28/11/2023 11:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



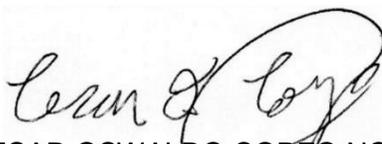
***JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER***

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, informando que dentro del proceso ejecutivo radicado 2023-00029, el día 23 de noviembre de los corrientes, venció el término para dar contestación de la demanda por la parte demandada, sin manifestación alguna por parte de esta.

PROVEA.-

Bucarasica, 28 de octubre de 2023


CESAR OSWALDO CORZO NOVA
Secretario

Bucarasica, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular. Rad. 2023-00029-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este despacho, con fecha diez (10) de octubre de 2023, libró mandamiento de pago en contra de la demandada SONIA SOFIA RIVEROS GARAVITO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por su apoderado judicial Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$15.273.932,00), por concepto de capital, que corresponde al valor de la obligación contenida en el Pagaré No. 051506100006921.

1.1.- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.841.576,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el día 20 de diciembre de 2021 hasta el día 05 de septiembre de 2023.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 051506100006921 desde el 06 de septiembre de 2023 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.

1.3.- La suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.128.960,00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 051506100006921.



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER*

Al revisar en forma minuciosa el expediente se constató que no existe prueba alguna que acredite el pago de la obligación que allí se demanda; así mismo el mencionado título valor reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P., esto es, que de él se desprende una obligación expresa, clara y exigible que proviene del deudor, y esto es la prueba contra él.

De otra parte el título valor base de la presente acción contiene la mención del derecho que en el título se incorpora, así como la firma de quien lo crea; igualmente la promesa incondicional de pagar la suma determinada de dinero a orden de la parte demandante, incluyendo la fecha de vencimiento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no propuso excepción alguna, ni canceló las obligaciones demandadas, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 440 ejusdem, ordenándose seguir adelante la ejecución en contra del demandado, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, se ordenara así mismo practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem y condenar en costas a la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado SONIA SOFIA RIVEROS GARAVITO.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito y téngase en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER**

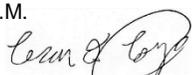
TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 180.000.00), las cuales se incluirán en la liquidación de costas, ordenándose que por secretaria se liquiden las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NANCY PAZ MONTES- FIRMA ELECTRÓNICA.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUCARASICA N.S.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>039</u> fijado hoy <u>29/11/2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> CESAR OSWALDO CORZO NOVA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Nancy Paz Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bucarasica - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614f7e4657e0182f3dee33fb07faef602740432b090ddb19e881b2d35a5546b1**

Documento generado en 28/11/2023 11:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>